

Colón

SEÑOR

JUEZ TRECE (13º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

E. S. D.

ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA ENRIQUE JARABA

PROCESO No. 2016/1265

NANCY GAVIERA	
F	1/9
U	1/9
RADICADO	
457, 132 13	

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, que referente al auto de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado 22 de SEPTIEMBRE de 2020, atentamente me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, por medio de la cual no tiene en cuenta la póliza presentada y ordena que la misma sea efectuada conforme lo determina el auto atacado.

Tiene como fundamento el presente recurso, lo siguiente:

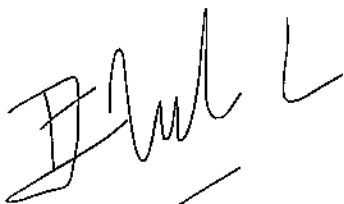
- Es claro y no admite discusión alguna que entre las partes se encuentra cimentada una relación contractual, en virtud del pagaré celebrado, contrato de mutuo y el accesorio el contrato de prenda abierta sin tenencia.
- Mi mandante FINANZAUTO S.A., así como cualquier entidad está facultado para contratar pólizas generales o especiales en los asuntos que ventila y sobre los cuales por ley y contratos existan pólizas que cubran los riesgos.
- En el presente asunto, y derivado de los riesgos en que incurre FINANZAUTO por su operación de crédito y posterior recuperación, ha contratado póliza general que cubre debidamente los riesgos establecidos por la ley en estos asuntos y que el Despacho reclama.
- Independientemente de que se establezca que para cada caso y con nombre y detalle se cubra una eventualidad (seguro individual) FINANZAUTO S.A. por el cúmulo de operaciones y CUBRIENDO EL RIESGO ESTABLECIDO POR EL DESPACHO adquiere una póliza global que cubre, como está contenido en ella, el riesgo previsto para los vehículos con prenda de esta compañía, sin detallar sus placas, pues tiene a su cargo más de 35.000 vehículos y no sería operativo detallarlos. Pero lo que importa en materia de seguros y para el efecto es que cubre el riesgo amparado. Eso no tiene discusión.
- La póliza aportada en contrato de seguros de manera global, el cual cubre los riesgos de los bienes que estén bajo la custodia de FINANZAUTO S.A. de propiedad de terceros, como está contenido en ella, sin que en esta se especifique algún elemento; no es menos cierto, que con la enunciada póliza se allegó constancia anexo No. 1, en donde se plasma, además de lo asegurado, lo siguiente: "...quedarán amparados los

vehículos que sean trasladados a los parqueaderos o lugares de almacenamiento en virtud de órdenes judiciales de embargo, captura y secuestro, para la conservación y cumplimiento del inciso 2. numeral 595 del C.G.P.”, por lo tanto la caución aportada se encuentra por un valor mayor asegurando de esta manera el vehículo objeto de cautela, por lo que resulta procedente aceptar la misma y tenerla válida para los efectos legales y procesales mencionados.

- Conforme a la decisión judicial adoptada frente a la constitución de pólizas judiciales que garanticen el estado de conservación de los vehículos que se pretenden capturar y dejar a disposición de FINANZAUTO S.A., es del caso resaltar que MI MANDANTE cuenta con póliza global que asegura dichas situaciones, por tal motivo se allegó la misma y la mencionada póliza cubre por mucho más el valor asegurado.
- Por lo anterior, y dando cumplimiento al ARTICULO 595 INCISO 2 NUM 6 C.G.P, la póliza general es suficiente para cumplir con dicha exigencia.
- De la misma manera, es importante resaltar que en materia de seguros impera de manera determinante la Buena Fe y por ello, la póliza expedida cubre a cabalidad con las exigencias del artículo 595 CGP y no requiere especificar el Juzgado la placa del vehículo etc, lo importante es que cubra con el riesgo que se pretende cubrir y el monto, y las dos circunstancias están sobradamente contempladas en la póliza allegada.

Por todo lo anterior solicito REVOCAR el auto notificado por anotación en el estado el 22 de SEPTIEMBRE de 2020, y en su lugar se acepte la póliza presentada y se continúe con las etapas procesales correspondientes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 08 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del C.G.P. el cual corre a partir del 09 OCT. 2020
y vence el 14 OCT. 2020

la Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 01 FEB. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 374
del C.G.P. el cual corre a partir del 02 FEB. 2021
y vence el 04 FEB. 2021

la Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FOLIO AL DESPACHO

16 OCT 2020

05

Al despacho del Señor Juez Lince

Observaciones

El Jefe Secretario

PROCESO 11001400306920160126500-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA ENRIQUE JARABA CONTRERAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 23/09/2020 9:37 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

FZC-71 MEMO REPOSICION POLIZA.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado 22 de SEPTIEMBRE de 2020, por medio del cual no tiene en cuenta la póliza presentada y ordena que la misma sea efectuada conforme lo determina el auto atacado.

 JUZGADO ACTUAL: 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: ENRIQUE JARABA CONTRERAS

RADICADO: 11001400306920160126500

Adjunto(s): Uno (01) recurso de reposición y en subsidio de apelación

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

 restrepo.asistente@gmail.com

3106880773